SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO: 00042313

Por medio del presente me permito dar contestación a su Solicitud de Información sobre **EL DELITO DE VIOLACIÓN EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y RESPECTO A LOS AÑOS 2011 Y 2012**.

Respecto a los numerales **1 y 2** de su solicitud, se le envía en archivo adjunto número de averiguaciones previas iniciadas por el delito de violación en los años 2011 y 2012, aclarándole que no se encuentra desglosada las edades de las víctimas de violación, únicamente se cuenta con el registro si se trata de menor o mayor de edad, por tal razón y con fundamento en el artículo 16 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública se le entrega de tal manera.

En cuanto a los numerales **3 y 4**, se le informa que únicamente se tiene registro de 2 mujeres víctimas de violación que solicitaron, y se les autorizó y practicó un aborto durante el año 2011 en el municipio de Matlapa.

Numeral **5**: se presenta la siguiente tabla con **número de consignaciones** por el delito de violación.

AÑO	NÚMERO DE CONSIGNACIONES POR EL DELITO DE VIOLACIÓN
2011	74
2012	97

Numeral **6 y 7**: se presenta la siguiente tabla con **número de sentencias condenatorias** por el delito de violación que es la información con la que se cuenta y con fundamento en el artículo 16 fracción I de la Ley de Transparencia se entrega de tal manera.

AÑO	NÚMERO DE SENTENCIAS CONDENATORIAS POR EL DELITO DE VIOLACIÓN
2011	17
2012	30

Respecto de las tablas anteriores sobre número de consignaciones y sentencias condenatorias, no es posible proporcionarla por meses y municipios ya que dicha estadística no se genera de tal manera.

Por lo que hace a los numerales **8 y 9**, se le informa que en esencia se trata de un derecho de petición consagrada en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya que la misma versa sobre cuestionamientos específicos. El derecho de petición no es tutelado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, razón por la cual dichos numerales resultaron improcedentes. Sin embargo se le comunica que existe una coordinación conforme a la Norma Oficial Mexicana 046-SSA 2-2005, la cual tiene por objeto establecer los criterios a observar en la detección, prevención, atención médica y la orientación que se proporciona a las y los usuarios de los servicios de salud en general y en particular a quienes se encuentren involucrados en situaciones de violencia familiar o sexual, así como en la notificación de los casos.

Asimismo hago de su conocimiento que de conformidad por lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley de Transparencia, el plazo para inconformarse mediante queja con esta respuesta es de 15 días hábiles a partir de la notificación.

UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA PROCURADURÍA

GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO